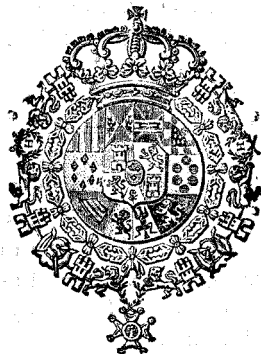


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por acuerdo de la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales de 29 de noviembre último, y por no haber habido postores en la primera y segunda subasta, se anuncia nueva licitación por retasa; en su consecuencia, y por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a subasta en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de enero de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Gregorio Carrasco.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MENOR CUANTÍA.

Propios.—Partido de Escalona.—Rústicas.
Pueblo de Nombela.

Número 1214 del inventario.—Veintiocho encinas, de las cuales 8 son de segunda clase y las 20 restantes de tercera, en término de Nombela, procedente de sus propios, enclavadas en

propiedad particular de los herederos de Sebastian Carmona y de Martin Alonso, al sitio del camino de Casar, que consta de 2 fanegas, ó sean 1 hectárea, 12 áreas, 75 centiáreas y 52 decímetros: lindan por O. con tierra de D. Tomás Velasco, S. con la de Marta Alonso, P. con el camino del Casar, y N. con los herederos de Pedro Alonso: han sido retasadas en renta en 10 rs., en venta 300, capitalizadas en 225, se subastan por la retasa.

Número 1214 del inventario.—Diez y seis encinas, de las cuales 6 son de segunda clase, y las 10 restantes de tercera, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del camino del Casar, enclavadas en propiedad particular de Eusebio Delgado, consta de 1 fanega, ó sean 56 áreas, 37 centiáreas y 76 decímetros: lindan por O. con el citado camino del Casar, S. con tierra de los herederos de Manuel Nieto, N. con otra de Guillermo Jimenez, y P. con otra de Manuel Palacios: han sido retasadas en renta en 5 rs., en venta 150, capitalizadas en 112 rs. 50 cénts., se subastan por la retasa.

Número 1214 del inventario.—Trece encinas, de las cuales 3 son de segunda clase y las 10 restantes de tercera, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del camino del Casar, enclavadas en propiedad particular de Guillermo Jimenez, que consta de 1 fanega, ó sean 56 áreas, 37 centiáreas y 76 decímetros: lindan por O. con el camino del Casar, S. con otra de Eusebio Delgado, P. con la de Manuel Palacios de

Bernabál, y N. con la de Félix Calderon: han sido retasadas en renta en 4 rs., en venta 120, capitalizadas en 90, se subastan por la retasa.

Número 1214 del inventario.—Quince encinas de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del Olivar de Campanero, enclavadas en propiedad particular de Doña Ana de la Peña, que constan de 1 fanega, ó sean 56 áreas, 57 centiáreas y 76 decímetros: lindan por O. con el arroyo de la Casa, S. con otro de los herederos de Manuel Palacios, P. con la de Bernardino Calderon, y N. con Lucio Contador: han sido retasadas en renta en 4 rs., en venta 140, capitalizadas en 90, se subastan por la retasa.

Número 1214 del inventario.—Veintidos encinas, de las cuales 10 son de segunda clase y las 12 restantes de tercera, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del Pinajar de Valerio, enclavadas en propiedad particular de los herederos de Angel Diaz, que consta de 2 fanegas, ó sean 1 hectárea, 12 áreas, 75 centiáreas y 52 decímetros: lindan por O. con el camino del Casar, y P. y S. con el arroyo de la Parra, las que han sido retasadas en renta en 10 rs., en venta 510, capitalizadas en 225, se subastan por la retasa.

Número 1214 del inventario.—Veintinueve encinas de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio de la Hoya de Vivero, enclavadas en propiedad particular de los herederos de Manuel Prieto, que consta de 2 fanegas, ó sean 1 hectárea, 12 áreas, 75 centiáreas y 52 decímetros: lindan por O. y S. con Barranco de la Nava, P. con otra de Hilario Sanchez Contador, y N. con tierra de la Hacienda: han sido retasadas en renta en 10 rs., en venta 500, capitalizadas en 225, se subastan por la retasa.

Número 1214 del inventario.—Quince encinas de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio de la Guesa, enclavadas en propiedad particular de Doña Ana de la Peña, que consta de 1 fanega, ó sean 56 áreas, 57 centiáreas y 86 decímetros: lindan por O. con la de Lorenzo Bobadilla, P. con la de Donato Gomez, y N. con la de Lorenzo Palacios: han sido retasadas en renta en 4 rs., en venta 140, capitalizadas en 90, se subastan por la retasa.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de cor-

poraciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1865, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido judicial de Escalona, con respecto á las fincas que radican en su término.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las

Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cual-

quiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 22 de diciembre de 1863.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm. 13.